



Unidad de Transparencia

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 noviembre de 2024.

Apreciable persona solicitante:

En atención a sus solicitudes de acceso a la información pública con números de folios **0701213224000239** y **070121324000240**; sobre el particular, con fundamento en los artículos 68, 70 fracciones II, IV y V; 151, 152 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; esta Unidad de Transparencia le notifica la respuesta en los términos siguientes:

La Unida de Transparencia es competente para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de datos personales dirigidas a este sujeto obligado, así como de notificar a los solicitantes las respuestas que brindan u otorgan sus áreas a dichas solicitudes.

En este contexto, el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, establecen que la información es pública, y aun cuando todo ciudadano tenga derecho a su acceso, este deberá otorgarse de acuerdo con las disposiciones que establece la Ley. Sobre el particular, los artículos 157 y 158 de la Ley local, dispone que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, atribuciones o funciones**, Asimismo, el artículo 154 de la Ley local dispone que, si la información solicitada no es de la competencia del Sujeto Obligado, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma.

En este contexto, se advierte que sus solicitudes no versan sobre atribuciones, temas, materias o asuntos que incidan en el ámbito de competencia de la Secretaría de Hacienda. Es decir, se encuentran fuera de los asuntos que el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y su propio Reglamento Interior le confieren.

Es preciso señalar que, respecto de lo solicitado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas (En adelante Constitución local) establece en los artículos 80, 82, 83 y 84 que:

- Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento.
- Los Ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que establece la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal.
- Los Municipios administrarán libremente su hacienda.
- Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.
- Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos.

Asimismo, la fracción XVIII del artículo 45 de la Constitución local, señala que es atribución del Congreso:



Unidad de Transparencia

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*



Fijar los ingresos que deban integrar la hacienda de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades; **examinar y en su caso señalar las bases normativas conforme a las cuales elaborarán y aprobar sus presupuestos de egresos** y glosar mensualmente las cuentas que le presenten los municipios.

Por su parte el artículo 45, fracción VI de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas señala que son atribuciones de los Ayuntamientos Revisar y, en su caso, aprobar el presupuesto anual de egresos con base en sus ingresos disponibles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta notoria la incompetencia de esta Secretaría de Hacienda para conocer, resguardar y/o aprobar la información correspondiente a los presupuestos de los ayuntamientos del estado de Chiapas, determinación manifestada por las personas servidoras públicas habilitadas como enlaces de transparencia de la Subsecretaría de Egresos y Tesorería Única, así como de la persona servidora pública titular de la Unidad Técnica, a través de los memorandos números SH/SUBE/DPG/333/2024, SH/TU/0669/2024 y SH/UTEC/386/2024 correspondientemente; mismas que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, fue confirmada por acuerdo número SH/CT/INC/020/2024, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, el cual se adjunta a la presente respuesta como parte integrante de la misma.

Es dable sugerir al solicitante, presente sus solicitudes de información a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el ente o los entes públicos que en razón de su competencia pudiera contar con lo solicitado.

Así mismo, se le hace del conocimiento al solicitante que de no estar de acuerdo con la presente respuesta, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma, lo que podrá hacer a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o bien, de presentarse alguna inconsistencia en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, podrá presentarlo en la dirección de correo electrónico siguiente: recursosderevision@itaipchiapas.org.mx.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene por atendida la solicitud de mérito. Lo que se le notifica para efectos jurídicos y administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Roberto Isaac Velázquez Córdoba.
Jefe de la Unidad de Transparencia